

Xylella fastidiosa

Xylella fastidiosa es una bacteria no presente en España. En Octubre de 2013 fue detectada por primera vez en Europa un foco en el Sur de Italia (Región de Apulia), afectando a olivos (hospedante no habitual), almendros y adelfas, cuando su distribución hasta entonces había estado restringida al continente americano y Taiwán. En consecuencia, la Comisión ha establecido medidas para evitar la introducción de terceros países, y la propagación desde la zona afectada hasta el resto de la UE (Decisión 2015/789/UE). Esta legislación obliga a todos los países de la UE, a realizar controles para una detección precoz de la bacteria.

Tiene más de 300 hospedantes, y produce graves daños en cultivos muy importantes en nuestro país, tales como cítricos, vid, almendros, melocotoneros, así como en numerosas especies ornamentales. Su presencia en las plantas es la responsable de diversas enfermedades de importancia económica para la producción agrícola: clorosis variegada de los cítricos, enfermedad de Pierce en la vid, Phony Peach en melocotonero, enanismo de la alfalfa y el quemado de hojas en otras especies leñosas. Es uno de los principales patógenos de cuarentena en la Unión Europea, por lo que está incluida en la Directiva 2000/29/CE (transpuesta a la legislación nacional en el RD 58/2005).

Esta bacteria provoca un decaimiento rápido y generalizado de la planta, produciéndose, en los casos más graves, la seca de hojas y ramas, y finalmente la muerte de toda la planta. En muchas de las especies hospedantes, la presencia de la bacteria no manifiesta síntoma alguno, lo que dificulta enormemente su detección. Xylella fastidiosa se transmite de una planta a otra mediante la acción de un insecto vector, de forma que la principal vía de propagación de la enfermedad es el comercio de material vegetal contaminado desde zonas en las que la bacteria está presente.

En España, se están realizando controles fitosanitarios en todas las Comunidades Autónomas, prestando especial atención al material vegetal procedente de zonas con presencia de la bacteria (Sur de Italia, Canadá, Argentina, Estados Unidos, Méjico, Costa Rica, Venezuela, Brasil y Paraguay). Además, se siguen realizando controles en frontera al material importado procedentes de terceros países.

Para luchar contra la introducción de la bacteria en nuestro país, el MAGRAMA, asesorado por expertos y en colaboración con las Comunidades Autónomas, ha diseñado un Plan Nacional de Contingencia de Xylella fastidiosa. Este incluye un Protocolo de Prospecciones para su detección precoz, y un Programa de erradicación que recoge las medidas que deben adoptarse en caso de que aparezca.

La erradicación de esta enfermedad una vez detectada es muy difícil, por lo que la mejor estrategia ante esta plaga es la prevención. Es fundamental comunicar inmediatamente a las autoridades competentes de su Comunidad Autónoma en materia de Sanidad Vegetal, cualquier sospecha de presencia de la bacteria.

REQUISITOS QUE SE DEBEN SOLICITAR A LOS PROVEEDORES DE PLANTAS HOSPEDANTES A *Xylella fastidiosa*

Los proveedores de plantas hospedantes de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*, deben acompañar las plantas de un Pasaporte Fitosanitario que garantice su situación fitosanitaria, en determinadas situaciones que se establecen en la Medida de emergencia de la Comisión para evitar la introducción y propagación de *Xylella fastidiosa* (Decisión 2015/789/UE). En consecuencia, cualquier operador que reciba dicha planta hospedante debe asegurarse si la planta adquirida cumple con los siguientes requisitos específicos:

SIEMPRE SE ACOMPAÑAN DE PASAPORTE FITOSANITARIO

Las plantas del listado recogido en el siguiente link de la página web de la Comisión y que procedan de la UE, deberán acompañarse siempre de Pasaporte Fitosanitario:

http://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/xylella-fastidiosa/susceptible_en.htm.

A este Listado se le conoce como “listado de plantas hospedadoras”. Es decir, son las plantas que se han identificado como hospedantes de la cepas de *Xylella fastidiosa* presentes en Europa. Dado que este listado puede ser actualizado con relativa frecuencia es importante consultarlo periódicamente antes de exigir los requisitos a los proveedores.

SE ACOMPAÑAN DE PASAPORTE FITOSANITARIO SOLO SI PROCEDEN DE ZONAS DEMARCADAS

Las plantas incluidas en el Anexo I de la Decisión 2015/789/UE, (denominado lista de vegetales especificados) deben acompañarse de Pasaporte Fitosanitario sólo cuando procedan de alguna de las Zonas Demarcadas establecidas en la UE. Estos vegetales son los hospedantes de todas las cepas de *Xylella fastidiosa* identificadas a nivel mundial, e incluye tanto las plantas hospedadoras que, como se comentó con anterioridad, son las hospedantes en Europa, como el resto de hospedantes identificados en el mundo. Las zonas demarcadas actuales están localizadas en Italia (Región de Apulia) y Francia (Región de Provenza-Alpes-Costa Azul y Córcega). El listado de Zonas Demarcadas también puede revisarse con relativa frecuencia, por lo que se debe consultar en el siguiente link de la página web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/index_en.htm

Requisitos de trazabilidad: En caso de recibir plantas del Anexo I procedentes de una Zona Demarcada, se deberá informar al Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma en la que se reciba la planta, de cada lote recibido. Esta información incluirá el origen, expedidor, número individual de serie, de semana o de lote del pasaporte fitosanitario, y la identidad (género, especie, variedad) y cantidad de plantas que componen el lote. Además, se deberá llevar un registro de cada lote recibido y el proveedor. Este registro se mantendrá durante al menos tres años a contar desde la fecha en la que se recibió el lote.

PLANTAS IMPORTADAS DE TERCEROS PAÍSES:

- La importación de plantas del género *Coffea* originarios de Costa Rica o de Honduras, está prohibida. Si se han adquirido plantas de *Coffea* procedentes de Costa Rica u Honduras con anterioridad a esta prohibición, se deberá avisar al Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la planta, antes de proceder a su comercialización.

- Sólo se pueden importar plantas del Anexo I de la Decisión 2015/789/UE que procedan de países, regiones o lugares de producción que se hayan declarado libres de *Xylella fastidiosa*, para lo cual se recomienda consultar el listado actualizado de la página web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/index_en.htm. Está prohibido importar plantas del Anexo I procedentes de un país no perteneciente a la UE que no se encuentre en dicho listado.

- En caso de que se introduzcan plantas incluidas en el Anexo I de la Decisión 2015/789/UE que procedan de un país tercero con presencia de la plaga y que tiene zonas, regiones o lugares de producción libres de *Xylella fastidiosa* (ver listado anterior) entrarán en la Unión Europea acompañados de un Certificado Fitosanitario. Una vez inspeccionado el material vegetal en los PIF (Punto de inspección en Frontera), se deberán acompañar siempre de un Pasaporte Fitosanitario para poder circular por la UE. En el caso de que se introduzcan plantas del Anexo I procedentes de países terceros declarados libres de *Xylella fastidiosa*, entrarán en la Unión Europea acompañados de Certificado Fitosanitario pero no necesitarán Pasaporte Fitosanitario para circular por la UE.

Por último, se recuerda que todos los comerciantes de plantas hospedadoras de *Xylella fastidiosa*, así como los vegetales especificados que requieran pasaporte se deben registrar a través del Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren.